

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0136-03-2019jp, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa el detalle de plazas vacantes producto de egresos de personal adscrito a Dependencias de la CSJ en la Ciudad de San Salvador. Asimismo, informa que: "...las plazas marcadas con (*) son vacantes por empleados que se acogieron al Retiro Voluntario según Decreto No. 188 de noviembre de 2015 (LEY DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL); por lo que, a la fecha dichas plazas están congeladas conforme al artículo 7 de dicho Decreto" (sic):

Considerando:

I.1. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXXrequirió:

“Plazas administrativas que estén vacantes, en la Corte Suprema de Justicia, jurisdicci[ón] de San Salvador” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/113/RAdmisión/258/2019(3), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/113/533/2019(3), de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y recibido el siguiente día en la referida dependencia.

3. Así, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DTHI-UATA(RAIP)0531-03-2019 jp, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la carga laboral con la que cuenta esa Dirección.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/113/RP/321/2019(3), de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante. Tal decisión fue notificada a la peticionaria el cinco de marzo del presente año, según consta a folios 9 de este expediente.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXX del memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0136-03-2019 jp, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. Notifíquese.



Lcda. Eya Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.